

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

Circular núm. 616.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de dos desconocidos cuyas señas se expresan al pié, que en la mañana del 9 del corriente robaron á Antonio Moreno, vecino de Alfarate, provincia de Málaga, y Simeon de Reina, vecino de Safanaya, provincia de Granada, en el sitio llamado del Chaparral, término de Priego, las caballerías y efectos que se expresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del alcalde de Carcabuey.

Córdoba 14 de Abril de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años de edad, estatura regular, grueso, vestido con pantalón de paño y botas blancas a estilo del país, armado de un retaco.

Otro, edad como de 25 años, vestido con el mismo traje y armado también con un retaco.

Id. de las caballerías y efectos.

Una mula cerrada, mediana, pelo negro. Otra pelo zorrahe, mediana, cerrada, la espaldilla izquierda labrada á fuego. Otra también mediana, cerrada, pelo negro con una cicatriz en el menudillo de un pié.

Tres cargas y media de colambres para aceite, dos barriles para aguardiente, tres mantas de gerga, una escopeta de piston de caja entera y 2,320 rs. en dinero en monedas de oro y plata

Circular núm. 606.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del joven Antonio Romero, natural de Arévalo, provincia de Soria, que en la mañana del 11 del corriente desapareció de la casa de comercio de D. Vicente Diaz, vecino de esta capital, plaza de la Constitución y Espartería número 1, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 13 de Abril de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 607.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia Civil procederán á la busca del joven Tomas de Moya, cuyas señas se expresan al

pié, que el 9 del actual desapareció de la casa pateroa, calle del Rey Almanzor número 34, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 13 de Abril de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero

Señas.

Edad 44 años, estatura regular, viste sombrero de paja, chaqueta mezclilla, pantalón color café, zapatos de cordobán bastante usados, chaleco negro.

Circular núm. 611.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de Miguel Bejar Ruiz y Francisca Medina, naturales de Chachina, á los cuales se les sigue causa en el juzgado de Santa Fé por robo de 50,000 rs. y raptó en la persona de D. Pedro de Torres, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del juzgado.

Córdoba 13 de Abril de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 336.

### AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CORDOBA.

#### Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque.

Extracto de las inscripciones delec-

tuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

(Continuacion.)

Antonia Gonzalez y Bartolomé Garcia, un cuarto de casa en calle la Limosna.

Lucas Revaliente y Antonio Barquero, una casa en calle Tejera.

Juan Ruiz y Diego Murillo, una casa en calle Pontezuela.

Catalina Leal, viuda de Gerónimo Ruiz y José Garcia, una casa en la calle Malara,

Antonio Marquez y Juan Delgado, Gregorio Caballero y su muger Maria de Jesus Marquez y Juan Aranda, una casa en calle Costanilla.

José Sanchez, viuda de Miguel Perez y Juan Acedo, una casa en calle Frailes.

Miguel Roperó Leal y su muger Teresa Moraño y Antonio Lopez Cardenosa, una casa en la calle del Polluelo.

Juan Peñas Galan, Juan Manuel y José Ramos y Bartolomé Sanchez, una casa en calle Barberdejo.

Domingo Moreno y Manuel Diaz y Agustín Fernandez, una casa en Caños Verdes.

Luis Nevado y su muger Maria Perez y Juan Ramos, una casa en el barrio de San Sebastian.

Antonio Ruiz, Carmen Moyano y Manuel Caro, la mitad de una casa sita en calle Alcudia.

D. Diego Nieto y Fermin Aranda, una casa de morada en la calle Sevilla.

José Alfarado y Manuel Rodríguez, una casa en calle Doña Juana.

Miguel Melero y Antonio Moyano, un solar para edificar casas en el callejón de las Bolas.

Juan de Dios Trujillo y Diego Leal Fernández, una casa en Caños Verdes.

Josefa Murillo y José Díaz Muñoz, una casa en calle Cárcel.

Francisco Pizarro y Juan Pizarro, una casa en calle Olleros.

José Moraño y Ana García su muger y José Cepado, una casa en Caños Verdes.

Pablo Caballero y su muger Josefa Pozo y Antonio Aranda y la suya Antonia Pozo, Manuela Pozo, viuda de Sebastian Fernández, Manuel Pozo y Alfonso Caballero Pozo y José Pozo, una casa en calle Mesones.

Alfonso Moreno y Pedro Aranda, una casa en calle Ponteznela.

José Peñalta y Francisco Escudero, una casa en calle Malara.

José Peñalta y Juan Leal Marmolejo, una casa en calle Olleros.

José Tena y Pedro Pérez Delgado, una casa de morada sita en calle Monjas.

José Delgado y José González, una casa de morada sita en la calle Tejera.

Joaquín Oliva y Manuel García Díaz, un cuarto de casa en calle Olleros.

Agustín García Reina y Francisco Medina, una casa en calle Torrecilla.

Vicente Muñoz y José Manuel Caballero, una haza de cabida de fanega y cuartilla, sitio de la huerta de Valsera.

Gregorio Almansa, su muger Moreno y Manuel Chaves, una casa en calle Olleros.

Antonio Cardeñosa y Manuel Gil González, una fanega y cuartilla de tierra al sitio del molino de Picacho.

D. Salvador de Reinas Rodríguez y José Mansilla, una haza de tierra compuesta de 4 fanegas y 6 celemines.—Otra haza de tierra compuesta de 4 fanegas y 9 celemines.

María Reyes y Francisco Barquero, una haza de tierra de cabida de dos fanegas, sitio del Docenario de la Lagartera.

Antonio Sandoval y Francisco Barquero, una haza de tierra de 3 fanegas y 10 celemines en hoja de Santa Brígida.

D. Gregorio Perea y José Cambren, dos fanegas y dos celemines de tierra en los Jarales, sitio de la Navilla.

Antonio Velasco y Juan Moreno, tres fanegas y seis celemines de tierra, sitio de la Navilla.

Martín Capilla, su muger y Agustín de Morales, una suerte de viña en el sitio de San Bartolomé.

José Gardillo, su muger y Manuel Moreno Hilario, una suerte de tierra al sitio de la Retuerta.

Miguel Sánchez y Francisco More-

no, una suerte de viña en el pago de Valdedamas.

Antonio Gil Calzadilla y D. Alfonso Romero, una haza de tierra sitio de los Jarales.

Pedro Ramos y Alfonso Romero, una suerte de tierra de una fanega, sitio de los Jarales.

Francisco Leal Marmolejo, su muger y Manuel Gil González, una haza de tierra de 4 celemines, sitio de S. Gregorio.

D. Manuel Moreno, D. Algava y Pedro Ignacio Cuadrado, una cerca para forraje, sitio de San Sebastián.

Sebastian Torrico y Paula Jurado, una haza de dos fanegas, sitio de la dehesa Boyar.

Joaquín Barbero, Manuel Aranda y sus mugeres y Juan Camacho, una haza de 16 fanegas, sitio de Migavela.

D. Pablo Henestrosa como apoderado de su hermano Joaquín y D. Andrés Algava, tres fanegas y tres celemines de tierra, sitio de Majadalta.

Juan López, su muger Rita Alcudia y Francisco Barbancho, tres fanegas de tierra, sitio de Majadalta.

José Romero y Antonio Barbero López, una suerte de viña en Valdeobos.

Manuel Pozo y Antonio Fernández Polas, una suerte de viña en el pago de Consolación.

Manuel Luque Leal y su muger y Gerónimo Ruiz, una cerca de 4 fanegas de tierra, sitio de la portada de Belalcázar.

José Aranda y Miguel Díaz Fernández, un cuartón de tierra de fanega y media, sitio de Valdedamas.

D. Gregorio Perea y su muger doña Henestrosa, Antonio Moreno Murillo y Juan Gil González, una haza de tierra, oja de Santo Domingo.

D. Alfonso Romero y Antonio Moreno Murillo, una haza de 6 fanegas en el sitio de las vegas de Calzadilla.

Miguel Fernández Ruiz y Tomás Perea Lencero, dos fanegas de tierra sitio de la Patada.

Manuel Tomás y su madre Ana Perea y Juan Robas, dos pedazos de tierra de una fanega, sitio de la huerta de Castillejos.

D. Juan Cerro y Manuel de la Cruz, un solar de tierra en calle Tejera.

Lorenzo Tena y Manuel Aranda Castillejos, una haza de tierra de cabida de 32 fanegas, sitio de los Jarales.

Miguel Cerro y Francisco Murillo Novio, una viña murada, sitio de Santo Domingo.

Luciano Gordillo, su muger y Manuel Pérez, una haza de tierra de fanega y media, sitio de la Macaraca.

José Moraño y Paula Jurado, una fanega y diez celemines de tierra y dos fanegas, sitio del arroyo de las Viñas.

D. José López Ramajo y doña Bernarda Ramajo, su madre, la mitad del

quinto de dehesa nombrado Trapillo del sitio del Galapagares, compuesto de 717 fanegas de tierra.

D. Rafael Valdivias y Sebastián Fernández, una haza de tierra llamada del Majuelo Luna, sitio del Charco Paadero.

Pablo Rubio y Manuel Rubio, una cerca con casa en calle Cárcel.

D. Manuel Henestrosa y José Ledesma, una huerta llamada de Cara, como de 20 celemines de tierra, sita en el callejón de Minguita.

Juan Nogales y Juan Pérez Perea, una fanega de tierra en la dehesa Boyar.

Pedro Morales, su muger y Francisco Fernández Valentín, un cuartón de tierra de cabida de 20 celemines y medio, sitio en las Piedras de Morales.

D. Manuel Henestrosa y D. José Alvarado, una haza de tierra de cinco fanegas y cuartilla, sitio de la oja de Santo Domingo.

D. Manuel y doña Carmen Henestrosa y don Pedro Barona, una haza de tierra de 3 fanegas y 3 celemines y un cuartillo, sitio de la Cruz de Correa.

D. Manuel Henestrosa y don Eduardo, su muger y doña Josefa Pedrojas, una huerta llamada de los Mellizos de San Gregorio.—Dos fanegas y media de tierra.—Otra en el camino llamado Piedras hincadas.—Otras dos mitades de huertas, sitio del Calvario viejo, de 11 celemines de tierra.

D. Manuel Henestrosa, don Eduardo Rengifo, su muger doña Josefa Henestrosa y Gabriel Delgado Murillo, dos hazas de tierra de 3 fanegas y 8 celemines, llamada de los Caballos, sitio del Pósito.—La otra de 12 fanegas, sitio de los Sisones.

D. Manuel Henestrosa y don Eduardo Rengifo, su muger doña Josefa Henestrosa y Gabriel Delgado Murillo, una cerca de 8 fanegas escasas.—Otra para el camino que sale para la Torrecilla.—Otra cerca llamada de San Gregorio de 4 fanegas y 2 celemines.—Una haza de tierra, sitio de los Majuelos de 3 fanegas y 2 celemines.—Otra al sitio de la Fuente Nueva del Boquintero, de cabida de 2 fanegas y 10 celemines de tierra.—Otra en Galapagares de 3 fanegas.—Otra en el camino de la Antigua de 6 fanegas y 2 celemines.—Otra en el sitio del Galapagar de 15 fanegas y 6 celemines.

—Un cercado llamado del Alamo, sitio de San Gregorio de 41 fanegas y 6 celemines.—La mitad de otra haza al sitio del Villar de onjería de 12 fanegas y 3 celemines.—Otra suerte de tierra de 6 fanegas y 3 celemines, sitio del Villar de onjería.

D. Manuel Henestrosa: por sí y en nombre de D.<sup>a</sup> Basilia y D.<sup>a</sup> Josefa Henestrosa y D. Pablo Henestrosa Cano, apoderado de su hermano D. Joaquín y su muger y Francisco

Delgado, un solar de tierra para un molino en el Buo en la orilla del río Guadarramilla.

Pedro Ignacio Cuadrado y Fernando Rodríguez, una haza de tierra de fanega y media en las piedras de Morales.

D. José Navarro y José Barea, una haza de tierra de 16 fanegas sitio de las Barrancas.

Manuel Pozo y Manuel Pérez, una haza de tierra en la dehesa Boyar sitio del Docenario de la Charca, de cabida de una fanega.

D. Diego Parra Sánchez como apoderado de la señora Condesa de Monteagudo, su esposa, y Antonio Olleros, dos hazas de tierra, una de 18 fanegas, sitio de la Lobera, y la otra con igual número de fanegas, sitio de la Fuente de Córdoba.

D. Manuel Algava é Isidoro Peñas, un cercado, sitio de San Nicolás.

D. Manuel Moreno, pbro. y D. Manuel Torrico, una cerca de 15 fanegas de tierra, sitio de San Sebastián.

José Jerez y Manuela Caballero y Santiago Morales, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio de San Gregorio.

D. Diego Nieto y José Romero y Manuel Leal Caballero, Cándido López y otros, veinte fanegas de tierra y cuatro celemines, sitio de la Macaraca.

D. Eduardo Rengifo, su muger doña Josefa Henestrosa y Antonio Bravo, Alfonso Moreno, Antonio Revaliente y Juan Tomás Muñoz, una haza de tierra de 47 fanegas, sitio del cerro Mermejo.

D. Manuel Algava y Rafael Caja, una cerca de tierra, sitio del Calvario.

Doña Margarita de Soto y Manuel Moyano, tres fanegas de tierra y 17 celemines, sitio de Santo Domingo.

Tomás Torrico y Manuel Pérez, una fanega de tierra en la dehesa Boyar.

Ignacio Aranda Díaz y Miguel Revaliente, una haza de tierra de 40 fanegas, sitio de los Jarales.

Catalina Barbancho, Elías Molero y Juan Jurado Navarro, una haza de tierra de 15 fanegas, sitio de la Macaraca.

Isidro Pérez y Basilio Gómez, 3 fanegas y 7 celemines y medio de tierra, oja de Santa Brígida.

Marcelo Antonio y Francisco Herrador y Francisco Murillo, dos suertes de tierra de 6 fanegas cada una en el sitio de los Frailes y además dos suertes de tierra de 6 fanegas.

Juan Barbancho y José Ledesma, mitad de una viña en el cerro del Cohete.

D. José Miguel Henares y José Aranda Moyano, una haza de cabida de 28 fanegas en los Frailes y cerro Mermejo.

Josefa Velasco, viuda de Gabriel Aranda, Manuel Aranda y Antonio Aranda, cuatro suertes de tierra plantada de vides con algunos chaparros

grandes y parte de la casilla sita en el cerro del Cobete.

Isidro Perez y Pablo Romero Arao-da, 4 celemines y un cuartillo de tierra sitio de la Teneria.

Basilio Gomez y Nicolás Artalaya albacea de Felipa Sanchez y D. Alfonso Romero, mitad de un cuarton de tierra en sementera al sitio del cerro Picacho.

Francisco Perez Calzadilla y Antonio Gonzalez, 3 fanegas y 8 celemines de tierra sitio del Donario de Colmenarejo.

Francisco Perea Calzadilla y Francisco Gonzalez, 2 fanegas de tierra sitio de la Costauilla.

Juan Sanchez Alamillos y Pedro Perea, 3 celemines de tierra en el sitio de la Fontauilla.

Francisco Lopez y Manuel Lopez, una fanega de tierra sitio de las Lumbreras.

D. Miguel Cobos y Miranda en representacion de su padre y Antonio Aguililla, una haza de tierra oja de Santo Domingo.

(Se continuará).

## Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 598.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado 1.º

### ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra numeraria de instituciones de Hacienda Pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el termino de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Febrero de 1863 — El director general.—Pedro Sabau.—Hay noa rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

## Administracion de Rentas Estancadas de la Rambla.

Circular núm. 613.

D. José Prieto Gimenez, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que con arreglo á lo mandado por la superioridad, se subastan en venta para su remate en el mejor postor los envases de tabaco que á continuacion se demuestran:

Doscientos cajones de pino, bajo el tipo de tres reales uno; y veinticinco de cedro, bajo el de un real uno.

Cuya subasta tendrá lugar en la oficina de esta administracion de mi cargo de once á doce de la mañana á los quince dias de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que para que sea mas fácil la adquisicion se dividirán en lotes de corto número: teniendo entendido que la adjudicacion no se hará definitiva hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en la Rambla á 10 de abril de 1863.—José Prieto.—Por mandato de dicho Sr.: Diego Lopez

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Jaen.

Circular núm. 612.

D. Ramon Maria de Torres, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: que acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el establecimiento de la libertad de carnes para el abasto público de la misma, nombró una comision de individuos de su seno con el fin de que redactara el reglamento para llevar á cabo la indicada libertad, cuya comision habiendo presentado sus trabajos á la Municipalidad, esta y el señor Gobernador civil de la provincia han prestado su aprobacion al citado reglamento, que es de el tenor siguiente:

*Reglamento acordado por el Ayuntamiento de esta capital para el establecimiento de la libertad de carnes en el consumo público de la misma.*

Artículo 1.º Desde 1.º de mayo del corriente año, es permitida en esta capital la libertad de carnes, para el abasto del público; con sujecion á las prescripciones siguientes:

Art. 2.º La venta de carne será permitida á toda persona que quiera dedicarse á ella, siempre que lo solicite por medio de exposicion al señor Alcalde de esta ciudad; en la que manifestará el exposente el tiempo en que vá á dedicarse á este ejercicio, y además la calle y número del local donde se establece; el cual reconocido por la expresada autoridad, expedirá la oportuna licencia, si hubiere lugar á ello.

Art. 3.º La venta de carnes de cabra y macho cabrio, se verificará por el expendedor en puestos ó tajones, donde queda prohibida absolutamente la enagenacion de cualesquiera otra clase de carnes, que no sean de esta especie.

Art. 4.º Las tiendas ó tajones destinados al despacho de las carnes, deberán hallarse en buen estado de aseo y limpieza, prohibiéndose colgar aquellas en la parte exterior de los edificios. Los pesos deberán estar colocados sobre el mostrador, donde se expenden las carnes; y tanto estos como las pesas que se usen deberán arreglarse estrictamente á las prescripciones acordadas en los bandos de buen gobierno.

Art. 5.º Los vendedores de carnes quedan en la obligacion de colocar una tablita en el sitio mas visible de los puestos, en la que se exprese con letras bien claras las clases de carnes que expenden y sus precios, siendo estensiva esta obligacion á los expendedores de los despojos.

Art. 6.º Para la buena administracion, servicio y orden de la Casa-Matadero, se conservarán dos dependientes con el nombre de fieles, nombrados por el Excmo Ayuntamiento de esta capital, con el sueldo, circunstancias y condiciones que S. E. estimare conveniente.

Art. 7.º Igualmente se conservará el inspector de carnes con arreglo al art. 2.º del reglamento aprobado por Real orden de 25 de febrero de 1859 en que se creó esta plaza.

Art. 8.º Para el servicio de las matanzas y limpiezas del Matadero, se nombrarán por el Ayuntamiento dos dependientes con el nombre de Matarifes; los cuales estarán á las inmediatas órdenes del Inspector y Fieles del establecimiento, en las respectivas atribuciones de estos funcionarios.

Art. 9.º Si algun abastecedor no quisiera servirse para su matanza de los operarios del establecimiento, podrá aviar sus reses por aquel ó aquellos que elija; con tal que merezcan la aprobacion de los empleados de la Casa Matadero; y bajo la inteligencia de que esta circunstancia no le eximirá del exacto y puntual pago de los derechos municipales establecidos.

Art. 10. El encierro ó entrada de las reses en los corrales de la Casa-Matadero, se efectuará de cinco á siete de la mañana desde 1.º de octubre á 1.º de mayo, y lo restante del año desde las siete á nueve de la mañana; sin perjuicio de que el señor Alcalde podrá variar las referidas horas, segun estime conveniente, atendidas las circunstancias.

Art. 11. Ninguna res destinada para la matanza, será corrida, aporreada ni lidiada sino muerta en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto; prohibiéndose cualesquiera otro medio ó forma de ejecutarlo.

Art. 12. Todas las reses destinadas al consumo público, deben entrar por su pie en la Casa-Matadero, á no ser que un accidente fortuito las hubiese imposibilitado para ello; cuya circunstancia se probará debidamente, declarándose por el inspector si serán ó no admisibles, sin cuyo requisito no podrán matarse en el establecimiento.

Art. 13. Se prohíbe matar clandestinamente ninguna clase de ganado para el consumo público; debiendo hacerse, con exclusion de todo otro sitio, en la Casa-Matadero.

Art. 14. Todas las reses que se presenten para ser degolladas en la Casa-Matadero deberán ser reconocidas previamente por el inspector, y hallándolas en buen estado, las dará por útiles, procediéndose á su degüello; posteriormente, ya las carnes en estado de oro, el referido inspector practicará segundo reconocimiento, para cerciorarse mejor de la sanidad y salubridad de aquellas. En tal estado, serán selladas las reses con arreglo á las instrucciones vigentes; sin cuyo requisito, no se permitirá por los fieles la salida de las mismas del establecimiento.

Art. 15. La matanza empezará tres horas despues de hecho el encierro de las reses; sin embargo, el señor alcalde podrá hacer las variaciones que estime convenientes, atendidas las circunstancias.

Art. 16. Efectuada la matanza, los fieles del matadero darán parte circunstanciado al señor alcalde con expresion del número de reses degolladas, clases á que pertenezcan, nombre y vejez de los dueños del ganado y de la persona que lo introduzca. Si del segundo reconocimiento practicado por el inspector, resultasen algunas reses de desecho, los indicados fieles producirán nuevo parte al señor alcalde, con expresion detallada de la novedad ocurrida.

Art. 17. En los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año, no se permitirá bajo la responsabilidad del inspector y fieles la matanza de carneros y machos de cabrio enteros ó en vea.

Art. 18. Las carnes serán romaneadas en el matadero antes de salir de él, y á las seis horas de muertas; y además serán intervenidas por los fieles del Ayuntamiento y Hacienda pública, para asegurar de este modo los derechos que adendaren.

Art. 19. La imposición autorizada por Real orden de 28 de diciembre de 1859 para el cobro de un real en res menor y tres en mayor concedido al Ayuntamiento con destino á la conservación, aseo y limpieza de la Casa Matadero, y los que se concedan posteriormente, queda su recaudación diaria á cargo de los fieles, los cuales la ingresarán semanalmente en la Depositaria del Municipio.

Art. 20. De ningún modo podrá permitirse la salida de las carnes del matadero para su expendición, sin que al menos hayan estado colgadas al aire en las naves, seis horas después de muertas las reses.

Art. 21. El inspector y fieles cuidarán de la estricta observancia del reglamento para la inspección de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 25 de febrero de 1859.

Art. 22. El inspector de carnes de esta ciudad está obligado á denunciar ante el alcalde y regidores delegados, todas las carnes y pescados que viere en venta, corrompidos ó perjudiciales por cualquier concepto á la salubridad pública.

Art. 23. Las faltas y delitos que se cometieren por infracción á las prescripciones de este reglamento, serán penadas por las autoridades y tribunales competentes con arreglo á las disposiciones establecidas en las leyes vigentes.

Art. 24. Finalmente, los inspectores de carnes y policía urbana, fieles del matadero, celadores y demás dependientes de la municipalidad, quedan encargados bajo la mas estrecha responsabilidad de la exacta observancia y puntual cumplimiento del presente reglamento. Jaen 19 de marzo de 1863.—Los Regidores Comisionados, Domingo Monereo.—José Francés.—Juan de la Cruz Garcia Lara.—Juan Antonio Martinez.—Gobierno de Provincia.—Jaen 4 de abril.

Aprobado y devuélvase al ayuntamiento para su ejecución, y hágase público por medio del *Boletín oficial* á fin de provocar la competencia entre los abastecedores, remitiéndose á este Gobierno de provincia los ejemplares que se necesiten.—Hurtado.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente bando, del que se fijarán ejemplares en los sitios de costumbre. Jaen 7 de abril de 1863.

El alcalde, Ramon Maria de Torres.—P. A. D. A.—Ventura Ruiz, secretario.

### Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm 615.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia ha acordado en sesión del día de ayer sacar á la subasta para su venta ó arrendamiento por dos años, dos fanegas de tierra siembra que en el partido de Campullas, término de Zambra, posee el Pósito Nacional de esta población, y que pertenecieron á Domingo Molina, linde D. Manuel Rodriguez, vecino de Carcabuey y el cortijo que nombran de los Toledanos, bajo el tipo el primer caso de trescientos treinta y tres reales treinta y cuatro céntimos, y en el segundo, de cuarenta y cuatro reales anuales; por término dicha subasta de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con solo la condición de que los gastos de la subasta, que solo serán en el presente caso el reintegro á la Hacienda por el papel de dos reales en que debe convertirse el de oficio que se invierte en el expediente, han de ser de cuenta del rematante, segun previene la circular de la Dirección general de Pósitos de 27 de diciembre de 1829, mandada observar por la real orden de 17 de setiembre del 61, así como los gastos de la escritura que en su favor ha de otorgarse. Rute 8 de abril de 1863.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Adamuz.

Circular núm. 614.

D. Juan Rodriguez Tovar, alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que concluido en borrador por la junta pericial de la misma el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al año económico que principia en julio del actual al de 1864, se halla de manifiesto en esta secretaría por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo los contribuyentes, en él comprendidos puedan inspeccionar sus partidas, pues pasados no serán oídos.

Adamuz 11 de abril de 1863.—Juan Rodriguez Tovar.—Luis Gavián, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 609.

D. Francisco Solano Natera, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta de consumos la clasificación de los contribuyentes por categorías y aplicación de las unidades por personas de consumos, para proceder á la derrama, se halla espuesta al público por el término de ocho días para deducir de agravios.

Almodovar 10 de abril de 1863.—Francisco Solano Natera.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 610.

EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, alcalde y presidente del ilustre ayuntamiento constitucional de esta villa etc.

Hago saber: Que autorizado este ayuntamiento para la composición del camino que de esta villa sale de las calles Horno y Aguilar con dirección á Aguilar y Lucena, desde dicho punto hasta el sitio designado para la estación del ferro-carril de Málaga á Córdoba, que cruza por este término en longitud de 730 metros lineales, practicándose por medio de una peonada de prestación vecinal, y presupuestado para pago de sobrestante, dos capataces y útiles de trabajo la cantidad de 2,220 rs., se saca á la subasta por el término de quince días precisos, atendiendo lo avanzado del tiempo para imponer aquel servicio, cuyo remate tendrá efecto en el mejor licitador bajo dicho tipo y sujetándose á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en es a secretaría para que los que quieran tomar parte se enteren de ellas, á las doce del día veinte y cinco del corriente en estas casas capitulares, presentando sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando recibo del depositario de este ayuntamiento de un cinco por ciento en garantía de la proposición, hasta la hora de las once y media de dicho día, en que será adjudicado al que mas baja hiciere.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente. Dado en Puente Genil a 11 de abril de 1863.—José Padilla.—Por mandado de S. S.—Felix Camacho, secretario.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Circular núm. 608.

D. Rafael Gimenez Hidalgo, primer suplente de juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia en el distrito de la izquierda y su partido por ausencia del señor propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Moreno para que en término de nueve días, contados desde el siguiente al de la fecha de este se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á José Martos, apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 11 de abril de 1863.—Rafael Gimenez Hidalgo.—Por mandado de S. S.—Sebastian Pedraza.

#### Juzgado de primera instancia de Martos.

Circular núm. 605.

D. Manuel Martinez Montes, secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente primer pregon y edicto, llamo, cito y emplazo á Antonio Cárdenas Nieto, vecino de la ciudad de Lucena, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado, y demas personas que aparezcan culpables en la sustracción de varias caballerías de la propiedad de Pedro Luque Olivan, domiciliado en el pueblo de Valenzuela, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las limitrofes, se presente en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en el enunciado procedimiento, apercibido que de lo contrario le parará su inobediencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Martos á 1.º de Abril de 1863.—Manuel Martinez Montes.—Por su mandado.—José Maria Molina.

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.